

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2349
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARTHA YASBEYLI GÓMEZ MORENO
Demandado: MARÍA FERNANDA SARMIENTO SANDOBAL
Radicación: 760014003008**202200654**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARÍA FERNANDA SARMIENTO SANDOBAL**, PAGUE a favor de **MARTHA YASBEYLI GÓMEZ MORENO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$19.000.000)** por concepto de capital representado en la **copia¹** de la **Letra de Cambio sin número**.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 17 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

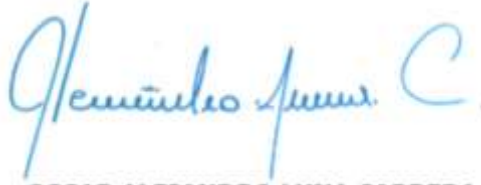
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería a la abogada **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.053.160 de Bogotá, portador de la T.P. No. 302.409 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 121

Fecha: OCT.26. 2022



A.V.